Ministerio de Hacienda
COSTA RICA
DIRECCIÓN GENERAL
DE ADUANAS

200 AÑOS
INDEPENDENCIA
COSTA RICA
1821-2021

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

CIRCULAR
CIR-DGA-01-2022

Para: **Funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas**

De: **Gerardo Bolaños Alvarado**
Director General de Aduanas

GERARDO ANTONIO BOLAÑOS ALVARADO (FIRMA)
Firmado digitalmente por GERARDO ANTONIO BOLAÑOS ALVARADO (FIRMA)
Fecha: 2022.02.01 08:58:17 -06'00'

Fecha: **31 de enero de 2022**

Propósito: Recordatorio sobre la obligación de abstención.

El instituto jurídico de abstención o inhibitoria, se encuentra regulado en los artículos 230 al 238 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP). En cuanto a sus causales, dicha Ley remite a otros cuerpos normativos, resultando como motivos de abstención, los establecidos en el artículo 12 del Código Procesal Civil:

*"**ARTÍCULO 12.- Causales de impedimento.** Son causales de impedimento:*

***1.** El interés directo en el resultado del proceso.*
***2.** Ser una de las partes cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad del juez.*
***3.** El interés directo en el resultado del proceso de cualquiera de los familiares del juez indicados en el inciso anterior. En tribunales colegiados, las causales de los incisos anteriores se extienden a los demás integrantes.*
***4.** Haber sido el juez abogado, tutor, curador, apoderado, representante o administrador de alguna de las partes. Esta causal se extiende al cónyuge, conviviente, ascendiente y descendiente del juez.*
***5.** Ser acreedor, deudor, fiador o fiado, empleado o patrono en relación con alguna de las partes. No hay causal si el nexo es con el Estado o cualquier institución pública. Tampoco, si se diera con una sociedad mercantil, una corporación, una asociación o cualquier otra persona jurídica, cuando el nexo con estas sea irrelevante para demeritar la objetividad del funcionario.*
***6.** Ser el juez o alguno de los parientes indicados en el inciso 2), parte contraria de algunas partes en otro proceso, siempre que este no hubiera sido instaurado con el único propósito de inhabilitarlo.*
***7.** Existir o haber existido, en los dos años precedentes a la iniciación del proceso, un proceso jurisdiccional o administrativo en que figuren como contrarios, respecto de alguna de las partes, el juez o sus parientes indicados en el inciso 2).*
***8.** Deba el juez fallar en grado acerca de una resolución dictada por alguno de los parientes indicados en el inciso 2).*
***9.** Ser o haber sido, en el último año, compañero de oficina o de trabajo de alguna de las partes.*
***10.** Sostener el juez, su cónyuge, ascendiente o descendiente opinión contraria a la de algunas de las partes, en otro proceso de su interés.*
***11.** Ser una de las partes juez o árbitro en otro proceso en que sea parte el juez o los parientes indicados en el inciso anterior.*
***12.** Haberse impuesto al juez alguna corrección disciplinaria, en el mismo proceso, por queja presentada por una de las partes.*

13. *Haber externado, fuera de sus funciones, opinión a favor o en contra de alguna de las partes. Las opiniones expuestas o los informes rendidos que no se refieran al caso concreto, como aquellas dadas con carácter doctrinario o en virtud de requerimientos de los otros poderes o en otros asuntos de que conozcan o hayan conocido de acuerdo con la ley, no configuran esta casual.*
14. *Haber sido el juez perito o testigo en el proceso.*
15. *Haber participado en la decisión del acto objeto del proceso.*
16. *La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad."*

Conforme a lo anterior, se recuerda a todos los funcionarios públicos que **deben:**

I. **Abstenerse de participar en cualquier acto administrativo, en cuya decisión oficial pueda verse afectada por su vinculación con alguna de las causales reguladas en el artículo 12 citado.**

II. **Seguir el siguiente procedimiento:**

a. **Remitir oficio con indicación de las razones o motivo de abstención, junto con el expediente respectivo, a su jefatura inmediata, quien resolverá dentro de tercer día hábil siguiente.**

b. **Si la jefatura no acogiere la abstención, indicará los motivos mediante resolución administrativa y devolverá el expediente, para que el funcionario continúe conociendo del mismo.**

c. **Si la abstención fuere declarada procedente, la jefatura deberá señalar en el mismo acto al funcionario sustituto, quien deberá ser de la misma jerarquía que el funcionario inhibido.**

d. **Si no hubiere funcionario de igual jerarquía al inhibido, el conocimiento corresponderá al superior inmediato.**

La inobservancia o el incumplimiento injustificado de lo anterior, será sancionable conforme al régimen disciplinario.

Revisado y aprobado:

JOSE PABLO SALAZAR VARGAS (FIRMA)

Firmado digitalmente por JOSE PABLO SALAZAR VARGAS (FIRMA)
Fecha: 2022.02.01 08:12:43 -06'00'

Jose Pablo Salazar

Asesor legal, Dirección General de Aduanas